



0010 - 2010-0000

+

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece (13) de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de este Cantón comparecen :- los señores NESTOR ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ, casado; NESTOR PORFIRIO OCHOA LUDEÑA, casado; JORGE HUMBERTO CASTRO PAVON, casado; - ALFREDO ANTONIO CAZA, casado; MONICA PAULINA CAZA-AGUIRRE, soltera; MARIA DE LOS ANGELES CAZA AGUIRRE; soltera; y CECILIA DE LOURDES CAZA AGUIRRE, soltera, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruídos por mí el Notario, so

bre el objeto y resultados de esta escritura de CONS
TITUCION DE COMPAÑIA, que libre y voluntariamente-
a otorgarla proceden, de conformidad con la minuta
que me entregan, cuyo tenor literal y que transcri
bo es el siguiente : - " S E Ñ O R N O T A
R I O : - En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase incorporar una que constituya una
Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláu
sulas : - P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N
T E S : - Los comparecientes, socios fundadores de
la compañía, señores: NESTOR ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ
casado; NESTOR PORFIRIO OCHOA LUDEÑA, casado; JORGE
HUMBERTO CASTRO PAVON, casado; ALFREDO ANTONIO CA
ZA, casado; MONICA PAULINA CAZA AGUIRRE, soltera;
MARIA DE LOS ANGELES CAZA AGUIRRE, soltera; CECI
LIA DE LOURDES CAZA AGUIRRE, soltera; por sus pro
pios derechos legalmente capaces, mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en Quito, declaran libre
y voluntariamente constituir una Compañía Anónima-
que se denominará con arreglo a las cláusulas, decla
raciones, Estatutos y estipulaciones que en este -
instrumento constan de conformidad con las leyes -
ecuatorianas y en especial, con la Ley de Compañías.
S E G U N D A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : - A R -
T I C U L O P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N : -
La Compañía que se constituye, operará bajo la de
nominación de " IMPORTADORA EXPORTADORA ACNOR SO
CIEDAD ANONIMA " . - A R T I C U L O S E G U N -



03

D O .- PLAZO DE DURACION :- El plazo para el cual se forma la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo, en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por causas legales o voluntarias o prorrogarse, previo acuerdo de la Junta General, tomado en la forma establecida por la Ley.- A R

T I C U L O T E R C E R O.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO :- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer Agencias, Sucursales, en uno o varios lugares del país a fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a los Estatutos.- A R T I C U L O -

C U A R T O .- OBJETO SOCIAL :- La Compañía tiene por objeto la importación, exportación, comercialización y representación de herramientas, accesorios y repuestos para: aviones, motobombas, patrulleros policiales, ambulancias, camiones y automóviles, - También es objeto de la Compañía los servicios de mantenimiento de maquinaria automotriz e industrial y el servicio de transporte a través de terceros - dentro y fuera del territorio nacional.- Es también objeto de la Compañía la importación y comercialización de todo tipo de transporte aéreo, terrestre y marítimo.- Es también objeto de la Compañía, la importación, exportación y comercialización de ma-

teriales eléctricos y materiales para la construcción.

Construcción de viviendas, obras civiles e infraestructura.- Es también objeto de la compañía la compra, venta y arriendo de bienes raíces.- Es también objeto de la Compañía la explotación, industrialización, comercialización y exportación de productos agrícolas y del mar, tradicionales o no tradicionales. Es también objeto de la Compañía la administración, mantenimiento y limpieza de edificios como - bancos, ministerios, oficinas y departamentos públicos o privados.- Es también objeto de la compañía - la importación, exportación, comercialización y ejercer la representación de maquinaria, equipos y repuestos agrícolas e industrial. Asesorar a personas naturales y jurídicas en labores administrativas y comerciales. Tener representaciones de firmas nacionales y extranjeras, actuando como agente o representante sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- A R

ARTICULO QUINTO.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía realizará todo tipo de - actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan



relación con su actividad; además podrá adquirir

acciones o participaciones en compañías que propen
dan sus mismas finalidades, así como también en Com
pañías que tengan diversa actividad.- A R T I C U -

L O S E X T O .- CAPITAL :- El Capital de la Com
pañía, es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2000.000,00)

divido en DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y no
minativas de un valor nominal de UN MIL SUCRES --

(S/ 1.000,00) cada una. - A R T I C U L O S E P

T I M O .- TITULOS ACCIÓN :- Las acciones se pre-

sentarán en títulos acciones, cuyo contenido se su

jetará en el Artículo Ciento Ochenta y Nueve de la

Ley de Compañías. Los títulos acción o certifica-

dos provisionales, según fuere del caso, se emiti-

rán de conformidad con el artículo Ciento Ochenta

y Seis de la Ley de Compañías. Las acciones serán

indivisibles y conferirán a sus titulares, los dere

chos determinados en la Ley y en los presentes Esta

tutos; los títulos de las acciones, serán suscri -

tos por el Presidente, y Gerente de la Compañía. -

A R T I C U L O O C T A V O .- LIBRO DE ACCIO

NES Y ACCIONISTAS : - Los títulos o certificados -

provisionales, de que habla el artículo Ciento No-

venta de la Ley de Compañías, se extenderán en li-

bro's talonarios correlativamente numerados; entrega

do el título o certificado provisional al accionis

ta, éste suscribirá el respectivo talonario. Los

títulos o certificados nominativos, se inscribirán

además en el libro de acciones y accionistas, en el

que se anotarán las sucesivas transferencias, la -

constitución de derechos reales y las demás modifi-
caciones que ocurran, respecto al derecho sobre las

acciones.- A R T I C U L O N. O V E N O .- ACCIO

NISTAS : Se considerarán como accionistas de la --

Compañía a quienes consten registrados como tales,

en el respectivo Libro de Accionistas, conforme lo

determinan los Artículos Doscientos y "oscientos -

Trece de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O -

D E C I M O .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AC-

CIONISTAS :- Los accionistas tendrán los derechos-

y obligaciones que se establecen para los Accionis

tas en la Ley de Compañías y especialmente, en el -

Párrafo Quinto de la Sección Sexta y aquellos que-

señalen expresamente en los Estatutos o que se fijen

en el Reglamento Interno de la Compañía.- A R T I C U

L O D E C I M O P R I M E R O .- TRANSFEREN

CIA DE LAS ACCIONES : - Las acciones de la Compañía,

serán libremente negociables, conforme lo determi-

na el numeral Octavo del Artículo Doscientos veinte

de la Ley de Compañías; su transferencia deberá -

efectuarse mediante nota de cesión, constante en el

título o en una hoja adherida al mismo, firmada por

quien lo transfiere. Las transferencias de dominio

de acciones no surtirán efecto contra la Compañía,

ni contra terceros, sino desde la fecha de su ins-

cripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Pa

ra la inscripción de su transferencia será necesario.

05



que se informa sobre ella al Gerente, mediante envío
o entrega de una comunicación suscrita por el ceden
te y cesionario conjuntamente o de comunicaciones
separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den
a conocer de tal transferencia, o por entrega de -
títulos-acción, en el que conste la cesión respecti
va; en este último caso, en vez del título anulado,
se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente; las
comunicaciones en las que consten las transferencias
o el título-acción, anulado, se archivarán en la -
Compañía; el Gerente inscribirá las transferencias
en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS CERTIFICADOS -
PROVISIONALES :- Si un título-acción o un certifi
cado provisional se extraviare o destruyere, los Ac
cionistas de la Compañía, tendrán la obligación de
sujetarse al procedimiento determinado en el Artícu
lo Doscientos Diez de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE
DIRECHOS DE PREFERENCIA:- En caso de Aumento de Capi
tal, los Accionistas que constaren en el Libro de
Acciones y Accionistas, tendrán derecho a preferen
cia para suscribir nuevas acciones. Este derecho -
se lo ejercerá en forma proporcional al valor de las
acciones de que sean titulares al momento de resol
verse el Aumento de Capital. La renuncia de esta -

preferencia, se la hará en forma prevista por la Ley.

El derecho de preferencia en general, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley de Compañías vigente.- A R T I C U-

L O D E C I M O C U A R T O .- GOBIERNO Y AD

MINISTRACION : - La Compañía será gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente y por el Gerente.- A R T I C U L O -

D E C I M O Q U I N T O .- LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS : - La Junta General de ACCIONISTAS, -

tienen poderes para resolver todos los asuntos re-

lativos a los negocios sociales y para tomar las -

decisiones que juzguen convenientes, en defensa de

la Compañía. Las decisiones que adopten válidamen

te, serán obligatorias para todos los Accionistas,

aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el

derecho de impugnación, establecido en la Ley de -

Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O S E X

T O .- DEL VOTO :- Las acciones con derecho a voto

lo tendrán los accionistas, en proporción a su va-

lor pagado, Los votos en blanco y las abstenciones,

se sumarán a la mayoría.- A R T I C U L O D E

C I M O S E P T I M O .- DELEGACION DE LAS JUN

TAS GENERALES :- Los Accionistas podrán delegar a

representantes para las Juntas Generales, mediante

simple carta-poder, con carácter especial para ca-

da Junta o Juntas, dirigida al Gerente de la Compa

ñía, salvo que ostente poder general o especial, le

galmente conferido por escritura pública. Las perso



06

nas jurídicas que fueren Accionistas de la Compañía.

serán representadas por sus apoderados o represen-

tantes legales.- A R T I C U L O D E C I M O -

O C T A V O .- CLASES DE JUNTAS GENERALES :- Las -

Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y -

Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio prin

cipal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Ar

tículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías;-

en caso contrario, serán nulas. Las Juntas Genera

les Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la fina

lización de ejercicio de la Compañía, para conside

rar los asuntos especificados en los numerales Dos,

Tres y Cuatro del Artículo Doscientos Setenta y -

TRES, los que deberán constar en la convocatoria y-

cualquier asunto determinado en la convocatoria. -

La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre-

la suspensión y remoción de los Administradores y-

más miembros de los Organismos de Administración,-

creados por el presente Estatuto, aún cuando el asun

to no fuere en el Orden del Día. Las Juntas Genera

les Extraordinarias, se reunirán cuando fueren con

vocadas para tratar los asuntos puntualizados en -

la convocatoria.- A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O .- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES :-

Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordina

rias, serán convocadas por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación, en el domicilio-
principal de la Compañía y por medio de una comuni-
cación escrita y dirigida a cada Accionista, al do-
micilio debidamente registrado en la Compañía. Las
convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, Or-
dinarias o Extraordinarias, serán efectuadas por el
Gerente o a pedido de uno o más Accionistas, que -
representen por lo menos, el Veinticinco por ciento
(25%) del Capital Social, por escrito, en cualquier
tiempo, petición que será dirigida a los Adminis-
tradores de la Compañía, según lo establece el ar-
tículo Doscientos Veintiséis de la Ley de Compañías.
La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y
el objeto, es decir, los asuntos a tratarse. Las -
convocatorias se realizarán con Ocho días de anti-
cipación por lo menos, al día señalado para la reu-
nión. Toda resolución sobre asuntos no expresados-
en la convocatoria será nula, salvo lo que determi-
ne en el inciso Segundo del Artículo Doscientos se-
tenta y seis de la Ley de Compañías vigente.- A R

ARTÍCULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUN

TAS GENERALES :- Para la celebración de las Juntas
Generales de Accionistas, será el siguiente: a) La
Junta no podrá considerarse válidamente constituí-
da para deliberar en primera convocatoria, si los
concurrentes a ella no representan más de la mitad
del Capital Social pagado; b) Las Juntas Generales
se reunirán en segunda convocatoria, con el número



de Accionistas presentes, debiendo así expresarse

en la referida convocatoria y sin modificar el obje

to de la primera convocatoria; c) Cuando se trata-

de un aumento o disminución del Capital Social, --

fusión en otra Sociedad, transformación, cambio sus

tancial del objeto social, de la disolución antici

pada de la Compañía, de la reactivación de la Com-

pañía en proceso de liquidación, de la convalida -

-ción y en general, de cualquier modificación de los

Estatutos Sociales, se procederá conforme a lo dis

puesto en el Artículo Doscientos Ochenta y Dos de-

la Ley de Compañías; y, d) Sin embargo de lo dis -

puesto en los literales anteriores, la Junta Gene-

ral se entenderá convocada y quedará válidamente con

stituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, -

dentro de territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el Capital

pagado y debiendo los asistentes suscribir el Acta

y aceptar por unanimidad la celebración de la Jun-

ta, bajo sanción de nulidad, según lo dispuesto en

el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compa-

ñías vigente.- A R T I C U L O V I G E S I M O

P E R I M E R O .- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES :- Las

resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas

por mayoría de votos del Capital Social pagado, con

currente a la reunión y presente al momento de la

votación y que serán obligatorias para todos los -

Accionistas, salvo el derecho de oposición en los-

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA
ABOGADO

términos de la Ley de Compañías.-- A R T I C U L O

V I G E S I M O S E G U N D O .-- DIRECCION DE LAS

JUNTAS GENERALES :-- Dirigirá las Juntas Generales-

de Accionistas, el Presidente de la Compañía en ca

so de falta o impedimento legal, dirigirá la perso

na que fuere designada por los Accionistas en la -

Junta General. Actuará como Secretario de la Junta

General el Gerente de la Compañía; sin embargo, la

Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc -

cuando lo creyere conveniente.-- A R T I C U L O -

V I G E S I M O T E R C E R O .-- ATRIBUCIONES -

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS :-- Las atribu-

ciones de la Junta General de Accionistas son las

siguientes: a) Elegir al Presidente, al Gerente de

la Compañía y dos Comisarios, así como señalar sus

respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente-

las Cuentas, el Balance y los Informes que presen-

ta el Gerente y los Comisarios, acerca de los nego

cios sociales; c) Resolver acerca de la distribu-

ción de los beneficios sociales; d) Disponer la -

-creación de Sucursales o Agencias que estime necesa

rias, así como reformarlas o suprimirlas; e) Acòr-

dar Aumento de Capital Social, la fusión, transfor

mación, disolución de la Compañía; f) Acordar modi

ficaciones del Contrato Social; g) En general todas

las demás atribuciones que le concede la Ley de Com

pañías vigente en el Artículo Doscientos Setenta y

-Trés.-- A R T I C U L O V I G E S I M O C L O S A R



nistas se llevará un Acta, la que podrá ser aproba
da en la misma sesión, a fin de que entren inmedia
tamente en vigor las resoluciones tomadas en ella.

El acta correspondiente deberá ser asentada en el
Libro de Actas, que al efecto llevará la Compañía
en fojas móviles a máquina, que deben ser foliadas
con numeración continua y sucesiva y rubricadas una
por una por el Secretario. Además, cada Junta Gene
ral, se formará un expediente que contendrá la co
pia del Acta de la Sesión y los demás documentos
que servirán para justificar que la Junta General-

se celebró válidamente. Las Actas de las Juntas Ge
nerales Ordinarias como Extraordinarias, serán firma
das por el Presidente o por quien las presida y por
el Secretario; en las universales, las Actas se -
rán firmadas por todos los accionistas de la Compañía
concurrentes a la reunión, inclusive el Presi
dente y Gerente.- A R T I C U L O V I G E S I -

M O .- Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE :- El Presiden
te será elegido por la Junta General de Accionistas,
por un período de Dos años; Para ser Presidente no
se requiere ser Accionista de la Compañía. Sus fun
ciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla

zado; en caso de falta del Presidente, le subroga
rá la persona que fuere designada por la Junta Ge

neral.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X

T O .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :- Las principa

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA
ABOGADO

les atribuciones del Presidente son: a) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
b) Convocar conjunta o separadamente a Juntas Gene-
rales, con el Gerente; c) Presidir las sesiones-
de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con
el Gerente los Títulos-acción o los certificados pro-
visionales y las Actas de Junta General; e) Inter-
venir, conjuntamente con el Gerente, en la compra-
venta, hipoteca de inmuebles; f) Supervigilar las-
operaciones de la marcha económica de la Compañía;
g) En general, las de más atribuciones que le con-
fiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General -
de Accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso,
de falta, ausencia o impedimento temporal o defini-
tivo de éste.- A R T I C U L O V I G E S I M O

S E P T I M O .- DEL GERENTE:- El Gerente será ele-
gido por la Junta General de Accionistas, por el -
período de DOS AÑOS para ser Gerente no se requie-
re ser Accionista de la Compañía. Sus funciones se
promoverán hasta ser legalmente reemplazado.- A R

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O .- -

ATRIBUCIONES DEL GERENTE :- Las principales atribu-
ciones que tiene el Gerente, son las siguientes :-
a) Convocar conjunta o separadamente con el Presi-
dente a Juntas Generales; b) Actuar como Secreta -
rio de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente
con el Presidente los títulos-acción o los certifi-
cados provisionales y las Actas de Juntas Generales



de Accionistas; así como operaciones de crédito cu

-0055-

09

ya cuantía excede de cinco millones de sucres ---

(\$/ 5.000.000,00); d) Autorizar y suscribir sin li

mitación alguna todas las operaciones comerciales-

y corrientes. Unicamente para la compra-venta e in

versión de bienes inmuebles que excedan de cinco -

millones de sucres requiere autorización de la Jun

ta General; e) Intervenir conjuntamente con el Pre

sidente en la compra-venta, hipoteca de inmuebles;

f) Organizar y dirigir las dependencias y llevar por

sí mismo, el Libro de Actas; g) Presentar, por lo-

menos cada año a la Junta General, una memoria ra-

zonada acerca de la situación de la Compañía, acom-

pañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ga

nancias; h) Usar la firma de la Compañía, sin más-

limitaciones que las establecidas por la Ley y los

Estatutos; i) Ejercer todas las funciones que le se

ñalare la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir

todas las resoluciones tomadas por la Junta Gene -

ral de Accionistas; y, además, todas aquellas que-

sean necesarias y convenientes para el funcionamien

to de la Compañía.- A R T I C U L O V I G E S I

M O N O V E N O .- REPRESENTACION LEGAL :- La

representación legal de la Compañía, tanto judicial

como extrajudicial la tendrá el Gerente, hasta ser

legalmente reemplazado.- A R T I C U L O T R I -

G E S I M O .- FONDO DE RESERVA :- De las utilida-

des netas de la Sociedad, se asignará anualmente,-

un Diez por ciento (10%) por lo menos, para consti-
tuir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo alcan-
ce el cincuenta por ciento (50%) del Capital. A R

T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O.

UTILIDADES :- Las utilidades obtenidas en cada ejer-
cicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley,
en forma determinada por la Junta General de Accio-
nistas. El ejercicio económico anual de la Compa-
ñía, se contará desde el primero de enero al trein-
ta y uno de diciembre de cada año.- A R T I C U L O

T R I G E S I M O . S E G U N D O :- LOS COMISA-

RIOS :- La Junta General de Accionistas nombrará,-
dos Comisarios, los mismos que durarán dos años en
sus funciones, con las facultades y responsabilidad-
des establecidos en la Ley de Compañías, y aquellas
que las fije la Junta General, quedando autorizados
para examinar los libros, comprobantes, correspon-
dencia y demás documentos de la Compañía, que consi-
deren necesario. Para ser Comisario, no se requie-
re ser Accionista de la Compañía y podrá ser ree-
legido indefinidamente y de acuerdo al último inci-
so del Artículo Doscientos Setenta y Ocho de la Ley
de Compañías; los Comisarios tienen la facultad de
convocar a Junta Generales. Los Comisarios tendrán
obligación de presentar al final del ejercicio eco-
nómico del año un informe detallado a la Junta Gene-
ral Ordinaria, referente al estado financiero y eco-
nómico de la Compañía.- A R T I C U L O T R I

C E S I M O . T E R C E R O . - DISOLUCION: -



10

causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en el Artículo Trescientos-
-Noventa y Cuatro de la Ley de Compañías y la reso-
-lución de la Junta General de Accionistas, tomada
-con sujeción a la Ley.- A R T I C U L O T R I _

-G E S I M O C U A R T O . - LIQUIDACION :- En ca
-so de disolución y liquidación de la Compañía no ha
-biendo oposición entre los Accionistas, asumirá -
las funciones de liquidador, el Gerente. De haber-
oposición a ello, la Junta General nombrará uno o

más liquidadores y señalará sus atribuciones y de-
beres.- A R T I C U L O T R I G E S I M O -

Q U I N T O . - En todo lo que estuviere previsto -
en estos Estatutos, se sujetará la Compañía a la -
Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones le-
gales, que rijan a esta clase de Compañías.- A R

T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O . -

El Capital de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000)

-se encuentra íntegramente suscrito por los socios-

-y pagado de la siguiente forma: -

	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO EN NUMERARIO	CAP. POR PAGAR A 1 AÑO PLAZO	Nº DE ACCIONES
ACCIONISTAS				
NESTOR OCHOA				
RODRIGUEZ	960.000	480.000	480.000	960
NESTOR OCHOA				
-LUDEÑA	20.000	10.000	10.000	20
JORGE CASTRO				
PAVON	20.000	10.000	10.000	20
ALFREDO ANTO				
NIO CAZA	940.000	470.000	470.000	940
MONICA CAZA-				
AGUIRRE	20.000	10.000	10.000	20
MARIA DE LOS				
-ANGELES CAZA				

1	AGUIRRE	20.000	10.000	10.000	20
2	CECILIA DE LOURDES CAZA				
3	AGUIRRE	20.000	10.000	10.000	20
4	TOTAL:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

5 En consecuencia se encuentra pagado el cincuenta -
 6 por ciento (50%) del Capital Social suscrito. El-
 7 aporte en numerario, será depositado en la Cuenta-
 8 de Integración de Capital que será abierta en uno-
 9 de los bancos de la ciudad, a nombre de la Compañía
 10 en formación.- DISPOSICION TRANSITORIA:- Los funda-
 11 dores autorizan al señor Doctor Roberto Yépez Najas
 12 para que realice todas las gestiones necesarias pa-
 13 ra la perfección de este instrumento e inclusive,-
 14 para que convoque a la primera Junta de Accionistas,
 15 Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar
 16 las demás cláusulas de estilo, para la plena validez
 17 de este Contrato.- Redactó y firmó esta minuta el
 18 señor doctor Roberto Yépez Najas, afiliado al
 19 Colegio de Abogados de la Ciudad de Quito, con
 20 la matrícula profesional número mil seiscien-
 21 tos ochenta y cinco.- H A S T A A Q U I, -
 22 LA MINUTA la misma queda elevada
 23 a escritura pública con todo su valor le-
 24 gal. Para el otorgamiento de la presente es-
 25 critura se observaron los preceptos de Ley;
 26 y, leída que les fué a los comparecien-
 27 tes en su integridad, por mí el Notario,
 28 la aprueban en todas y cada una de sus par-



tes, se ratifican en ella y para constancia firman -

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Firmado) Nestor Alberto Ochoa Rodríguez, portador de la Cédula de Ciudadanía, número 170433937-1, Cédula tributaria, número 323423.- Firmado) Nestor Porfirio Ochoa Ludeña, portador de la Cédula de Ciudadanía, número 170030052-6, Cédula Tributaria, número 196525.- Firmado) Jorge Humberto Castro Pavón, portador de la Cédula de Ciudadanía, número 090018158-7, Cédula Tributaria, número 235980.- Firmado) Alfredo Antonio Caza, portador de la Cédula de Ciudadanía, número 1702024496, Cédula Tributaria, número 036336.- Firmado) Mónica Paulina Caza Aguirre, portadora de la Cédula de Ciudadanía, número 170960403-5, Cédula Tributaria número 791169.- Firmado) María de los Angeles Caza Aguirre, portadora de la Cédula de Ciudadanía, número 170928085-1, Cédula Tributaria, número 215968.- Firmado) Cecilia de Lourdes Caza Aguirre, portadora de la Cédula de Ciudadanía, número 170928086-9, Cédula Tributaria, número 215972; El Notario, Firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón Quito.-----

+++++

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E.-



BANCO AMAZONAS S. A.

Nº Q. 0946

Quito, 13 Julio 1988
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

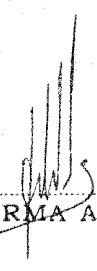
ACNOR S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

	VALOR DEPOSITADO
SR NESTOR OCHOA RODRIGUEZ	S/. 480.000,00
SR ALFREDO A. CAZA	470.000,00
SR NESTOR OCHOA LUDENA	10.000,00
SR JORGE CASTRO PAVON	10.000,00
SRTA MONICA CAZA AGUIRRE	10.000,00
SRTA MARIA DE LOS ANGELES CAZA A.	10.000,00
SRTA CECILIA CAZA AGUIRRE	10.000,00
TOTAL:	1'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON 00/100 sucres

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA

gó ante mí y en fe de ello confiere en once (11) fo

jas útiles, esta T E R C E R A

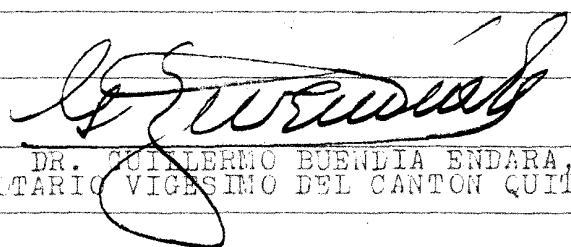
COPIA CERTIFICADA de la Escritura de Constitución de -

"IMPORTADORA EXPORTADORA ACNOR SOCIEDAD ANONIMA ", se-

llada y firmada en Quito, a quince de Julio de mil nove

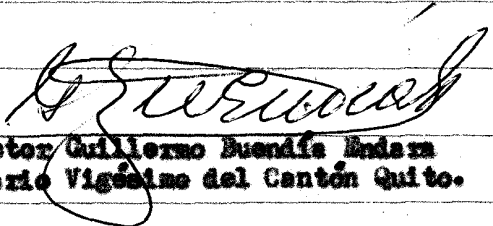
cientos ochenta y ocho.-

El Notario,


DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA,
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.

R A Z O N . - En esta fecha tomé nota al margen de la **Matris** de la
escritura de Constitución de "IMPORTADORA EXPORTADORA ACNOR SOCIEDAD
ANONIMA, cuya copia antecede, de que ha sido APROBADA, por el señor
Intendente de Compañías de Quito, Encargado, mediante Resolución Nú-
mero 88.1.1.1.1412 de 18 de Agosto de 1.968.-----

Quito, Agosto 31 de 1.968.-


Doctor Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo del Cantón Quito.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuatrocientos doce del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 18 de agosto de 1988, bajo el número 1426 del Registro Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "IMPORTADORA EXPORTADORA ACNOR SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 13 de julio de 1988, ante el Notario Vigésimo del Cantón, Dr. Guillermo Buendía E..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9384.- Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

